

CHUBB DE CHILE
COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.
RUT. 96.642.610-1

PÓLIZA NUEVO NO.	ENDOSO
93021244	0
RENUEVA PÓLIZA	93018022

Av. Américo Vespucio Sur 100 Piso 5 Of 501 Las Condes, Santiago
Teléfono: (56 2) 398 70 00
Fax: (56 2) 398 70 90



DIRECTO

POLIZA PARA INSTRUMENTOS MUSICALES

ESTA ENTIDAD ASEGURADORA MEDIANTE LA TASA, MONTO, VIGENCIA, PRIMAS E IMPUESTOS DETALLADOS EN LA PROPUESTA Y QUE SE INDIVIDUALIZAN A CONTINUACIÓN Y CON ARREGLO A LAS CONDICIONES GENERALES ESTIPULADAS EN ESTE DOCUMENTO, APLICABLES AL PRESENTE CASO Y ACEPTADAS POR AMBAS PARTES Y A LAS PARTICULARES QUE SE ESPECIFICAN ASEGURA A:

POLIZA NUEVA

DATOS DEL CONTRATANTE					
CONTRATANTE: FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE				R.U.T : 75991930-0	
DIRECCIÓN COMERCIAL: BALMACEDA 1301 - INTERIOR ESTACIÓN MAPOCHO, RECOLETA, SANTIAGO.				TELÉFONO:	
DATOS GENERALES					
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE: ENERO 18, 2012 HORA : 12:00		HASTA: ENERO 18, 2013 HORA : 12:00		
RESUMEN DE MONTOS Y PRIMAS ASEGURADOS					
MONEDA	MONTO TOTAL ASEGURADO	TOTAL PRIMA NETA AFECTA	TOTAL PRIMA NETA EXENTA	I.V.A. TOTAL	PRIMA BRUTA TOTAL
UF	4,238.54	41.50	0.00	7.89	49.39
DATOS DEL CORREDOR DE SEGUROS					
NOMBRE	CARLOS A. GARCIA MEJIAS				
DIRECCIÓN	AV. PROVIDENCIA 2276 - PROVIDENCIA - SANTIAGO				
TELÉFONO	3972400				
% DE COMISIÓN S/ PRIMA NETA	15 %				
FECHA DE EMISIÓN	ENERO 17, 2012				



PÓLIZA No. 93021244	ENDOSO No. 0
-------------------------------	------------------------

ITEM N°: 1

MATERIA ASEGURADA: INSTRUMENTOS MUSICALES SEGÚN DETALLE

DETALLE DE COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA
DESORDEN POPULAR	4,238.54	0.00
PERDIDA TOTAL DE FUNCIONALIDAD	4,238.54	0.00
TRANSPORTE DESDE/HACIA LUGARES IDENTIFICADOS EN PÓLIZA	4,238.54	0.00
DESTRUCCION MATERIAL	4,238.54	41.50
ROBO CON FUERZA	4,238.54	0.00
TERRORISMO	4,238.54	0.00
HUELGA	4,238.54	0.00

CONDICIONES PARTICULARES

LIQUIDADOR: PARA LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS AMPARADOS BAJO ESTA PÓLIZA FAVOR COMUNICARSE CON "CHUBB INTEGRAL INSURANCE SERVICES" TEL 3987042 / FAX 3987090

RAMO: PÓLIZA DE SEGUROS PARA INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPOS DE SONIO, AUDIO, VIDEO Y ALTA FIDELIDAD.

MONTO ASEGURADO ANUAL: UF 4.238,54

PRIMA: UF 41,50 + IVA

MATERIA ASEGURADA: INSTRUMENTOS MUSICALES EN POSESIÓN DE LA FUNDACIÓN DE ORQUESTAS JUVENILES Y/O ENTREGADOS EN COMODATO A ESTUDIANTES Y/O BECADOS DE LA MISMA INSTITUCIÓN, SEGÚN DETALLE ADJUNTO.

ADICIONALMENTE SE DEJA CONSTANCIA QUE SE EXTIENDE LA COBERTURA DE DAÑOS FÍSICOS PARA AMPARA DAÑOS PRODUCTO DE INCENDIO EN LOS RECINTOS PERTENECIENTES A LA FUNDACIÓN DE ORQUESTAS JUVENILES, EN LOS QUE LOS INSTRUMENTOS ASEGURADOS SE ENCUENTREN, EN EL ENTENDIDO QUE DICHO INCENDIO SEA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE Y/O HECHO FORTUITO DEBIDAMENTE ACREDITADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

PÓLIZA No. 93021244	ENDOSO No. 0
-------------------------------	------------------------

COBERTURAS:

1. PÉRDIDA TOTAL DEL OBJETO ASEGURADO
2. PÉRDIDA TOTAL DE LA FUNCIONALIDAD DERIVADA DE CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES Y/O FORTUITAS.
3. ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS Y/O CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS
4. HUELGA
5. DESORDEN POPULAR OCURRIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN EVENTO EN EL CUAL SE ESTÁN UTILIZANDO EL/LOS OBJETOS ASEGURADOS
6. TRASLADO, SIEMPRE QUE LA PÉRDIDA SE PRODUZCA DURANTE EL TIEMPO EN QUE EL OBJETO ASEGURADO ES TRASLADADO EN ALGUNO DE LOS MEDIOS, CONDICIONES O DESDE /HACIA ALGUNO DE LOS LUGARES IDENTIFICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
7. TERRORISMO.

TIPO DE PÓLIZA: PÓLIZA ANUAL CON EMISIÓN DE ENDOSO Y CERTIFICADO DE COBERTURA (A SOLICITUD DEL INTERESADO) POR CADA INSTRUMENTO ASEGURADO.

ÁMBITO TERRITORIAL: DENTRO DE CHILE

ADICIONAL PARA COBERTURA INTERNACIONAL

PARA EL ADICIONAL DE COBERTURA INTERNACIONAL RIGEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- DECLARAR A LA COMPAÑÍA DE MANERA ANTICIPADA (MÍNIMO 48 HORAS), EL PERIODO EN EL CUAL EL O LOS INSTRUMENTOS SE ENCUENTRARÁN FUERA DEL TERRITORIO CHILENO, ASI COMO LAS ZONAS GEOGRÁFICAS EN LAS CUALES SE ENCONTRARÁ.
- ES CONDICIÓN DE INDEMNIZACIÓN, QUE EL ASEGURADO, AL MOMENTO DE FORMULAR LA DENUNCIA DE SINIESTRO, ENTREGUE LA COPIA O CERTIFICACIÓN DEBIDAMENTE LEGALIZADA DE LA CONSTANCIA O DENUNCIA ANTE LA(S) UNIDAD(ES) POLICIAL(ES) DEL PAÍS O LUGAR DONDE SE HUBIERE PRODUCIDO EL SINIESTRO.
- ES CONDICIÓN DE COBERTURA QUE ÉL O LOS INSTRUMENTOS Y/O EQUIPOS ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA, VIAJEN EN CALIDAD DE EQUIPAJE DE MANO Y NO BODEGA DEL RESPECTIVO MEDIO DE TRANSPORTE.
- EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS CONDICIONES PODRÁN GENERAR EL RECHAZO DEL RESPECTIVO SINIESTRO.
- QUEDAN EXCLUIDOS DEL ADICIONAL DE COBERTURA INTERNACIONAL LOS SIGUIENTES PAÍSES:

PÓLIZA No.
93021244

ENDOSO No.
0

CUBA, COREA DEL NORTE, IRÁN, IRAK, LIBIA Y CUALQUIER OTRO PAÍS QUE SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADO DE COMERCIALIZAR POR MANDATO DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

DETALLE DE INSTRUMENTOS ASEGURADOS

Nr. Ítem	Instrumento	Nr. Serie	Marca	Monto	Prima	IVA	Prima
				Asegurado UF	Neta UF		Total UF
1	fagot	46496	Fox	138.00	1.50	0.29	1.79
2	fagot	46495	Fox	138.00	1.50	0.29	1.79
3	Trompeta do	502469	Yamaha	86.00	1.50	0.29	1.79
4	Trompeta do	506546	Yamaha	86.00	1.50	0.29	1.79
5	Trompeta si b	503386	Yamaha	86.00	1.50	0.29	1.79
6	Trompeta si b	503586	Yamaha	77.00	1.50	0.29	1.79
7	Trompeta si b	508903	Yamaha	77.00	1.50	0.29	1.79
8	Cornos FA/SIB Profesionales	5001	Yamaha	156.00	1.50	0.29	1.79
9	Cornos FA/SIB Profesionales	5011	Yamaha	156.00	1.50	0.29	1.79
10	Cornos FA/SIB Profesionales	5014	Yamaha	156.00	1.50	0.29	1.79
11	Cornos FA/SIB Profesionales	5002	Yamaha	156.00	1.50	0.29	1.79
12	Cornos FA/SIB Profesionales	4956	Yamaha	156.00	1.50	0.29	1.79
13	Trombon Bajo	505958	Yamaha	136.00	1.50	0.29	1.79
14	Trombon Bajo	504673	Yamaha	136.00	1.50	0.29	1.79
15	Trombon Xeno	521419	Yamaha	89.00	1.50	0.29	1.79
16	Trombon Xeno	524511	Yamaha	89.00	1.50	0.29	1.79
17	Oboe semiautomático	7044	Yamaha	199.60	1.60	0.30	1.90
18	Oboe semiautomático	7043	Yamaha	199.60	1.60	0.30	1.90
19	Oboe	9513	Strasser Margaux	111.12	1.5	0.29	1.79
20	Marimba de 5 octavas	A Confirmar	Bergerault Percussions Contemporaines	163.09	1.50	0.29	1.79
21	Xilófono de 4 octavas	A Confirmar	Bergerault Percussions Contemporaines	30.20	1.50	0.29	1.79
22	Contrafagot	A Confirmar	Püchner	785.61	4.80	0.91	5.71
23	Fagot	A Confirmar	Püchner	415.67	2.50	0.48	2.98
24	Fagot	A Confirmar	Püchner	415.67	2.50	0.48	2.98

4,238.54 41.50 7.89 49.39

CONDICIONES QUE RIGEN LAS COBERTURAS CONTRATADAS:

1. CONDICIONES GENERALES:

LA COBERTURA CONTRATADA EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES DE LAS PÓLIZAS Y CLÁUSULAS ADICIONALES REGISTRADAS EN LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS BAJO LOS CÓDIGOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

- A. PÓLIZA DE SEGURO PARA INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPOS DE SONIDO, AUDIO, VIDEOS Y ALTA FIDELIDAD.
- B. RIGE LA CLÁUSULA DE "RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR NO PAGO DE PRIMA", INSCRITA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS MEDIANTE RESOLUCIÓN 025, DEL 13.02.90.
- C. SE INCLUYE ANEXO RELATIVO A PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.
- D. RIGE CLÁUSULA DE INFORMACIÓN SOBRE PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS.

PÓLIZA No. 93021244	ENDOSO No. 0
-------------------------------	------------------------

E. ESTE SEGURO NO CUBRE EN CASO DE EXISTIR SANCIONES ECONÓMICAS COMERCIALES O BIEN LEYES O REGULACIONES QUE NOS PROHÍBAN OTORGAR COBERTURAS DE SEGUROS.

PRIMERA SECCION: COBERTURA Y EXCLUSIONES

ARTÍCULO 1º: MATERIA ASEGURADA

ESTA PÓLIZA AMPARA AL ASEGURADO, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, EXCEPCIONES, ESTIPULACIONES Y CONDICIONES CONTENIDAS EN ESTE CONDICIONADO, O EN CLÁUSULAS ADICIONALES AL MISMO, LOS INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPOS DE SONIDO, EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO PROFESIONAL, EQUIPOS DE ALTA FIDELIDAD IDENTIFICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE, DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO, EXPERIMENTEN ALGUNO DE LOS RIESGOS ASEGURADOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

ARTÍCULO 2º: RIESGO ASEGURADO

EL RIESGO ASEGURADO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA, ES LA PÉRDIDA TOTAL DEL OBJETO ASEGURADO, OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE:

- A. DESTRUCCIÓN MATERIAL DERIVADA DE CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES Y/O FORTUITAS;
- B. PÉRDIDA TOTAL DE FUNCIONALIDAD DERIVADA DE CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES Y/O FORTUITAS;
- C. ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS Y/O CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS;
- D. HUELGA;
- E. DESORDEN POPULAR OCURRIDO DURANTE EL DESARROLLO DE UN EVENTO EN EL CUAL SE ESTÁN UTILIZANDO EL/LOS OBJETOS ASEGURADOS;
- F. TRANSPORTE, SIEMPRE QUE LA PÉRDIDA SE PRODUZCA DURANTE EL TIEMPO EN QUE EL OBJETO ASEGURADO ES TRASLADADO EN ALGUNO DE LOS MEDIOS, CONDICIONES O DESDE/HACIA ALGUNO DE LOS LUGARES IDENTIFICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES;
- G. TERRORISMO.

ES CONDICIÓN DE INDEMNIZACIÓN, QUE LA PÉRDIDA TOTAL DEL OBJETO ASEGURADO SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE, ENTENDIENDO, POR TAL TODO HECHO SÚBITO E IMPREVISTO PARA EL ASEGURADO.

EN TAL EVENTO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO MEDIANTE EL REEMPLAZO DEL OBJETO ASEGURADO O EL PAGO DEL MONTO DE LA PÉRDIDA, SEGÚN SE ACUERDE CON EL ASEGURADO AL EFECTO. EN CASO DE DESACUERDO, LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDIERE CONSISTIRÁ EN EL PAGO DEL MONTO AJUSTADO DE LA PÉRDIDA.

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ LA SUMA ASEGURADA DEL ITEM AFECTADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR DE LA COMPAÑÍA CESARÁ EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y/O VIOLACIÓN DE LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LAS

PRESENTES CONDICIONES GENERALES Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 3º: DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA Y DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES TÉRMINOS SE DEBERÁN INTERPRETAR Y APLICAR CONFORME A LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

- 1.- **ACCESORIOS:** ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DEL OBJETO ASEGURADO QUE MEJORAN SU USO PRINCIPAL Y/O CONSTITUYEN UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN A SU INTEGRIDAD FÍSICA O FUNCIONALIDAD.
- 2.- **CONSTANCIA:** COMUNICACIÓN EFECTUADA A CARABINEROS DE CHILE PARA LOS EFECTOS DEL SEGURO Y QUE TIENE POR FIN DEJAR CERTIFICACIÓN OFICIAL DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO QUE PODRÍA CONSTITUIR UN RIESGO ASEGURADO, PERO QUE NO NECESARIAMENTE AMERITA, DADAS SUS CARACTERÍSTICAS, UNA INVESTIGACIÓN PENAL.
- 3.- **DEFECTO LATENTE:** FALLO O DEFECTO OCULTO QUE NO PUEDE SER DESCUBIERTO POR UNA PERSONA COMPETENTE EJERCIENDO UNA RAZONABLE HABILIDAD PROFESIONAL EN UNA INSPECCIÓN ORDINARIA.
- 4.- **DENUNCIA:** COMUNICACIÓN EFECTUADA A CARABINEROS DE CHILE O POLICÍA DE INVESTIGACIONES QUE TIENE POR FIN PONER EN SU CONOCIMIENTO LA OCURRENCIA DE UN DELITO CON EL PRECISO FIN DE QUE SE ENVÍE LA INFORMACIÓN A LA FISCALÍA CORRESPONDIENTE Y SE ACTIVE LA INVESTIGACIÓN PENAL CORRESPONDIENTE, PARA ESTABLECER LA OCURRENCIA DEL DELITO Y LA IDENTIDAD DE LOS AUTORES.
- 5.- **DENUNCIA O CONSTANCIA INMEDIATA:** A LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE ENTIENDE POR DENUNCIA O CONSTANCIA INMEDIATA LA QUE SE REALIZA DENTRO DE UN MÁXIMO DE 3 HORAS DESDE LA OCURRENCIA DEL HECHO EN QUE SE FUNDA EL AVISO DE SINIESTRO.
- 6.- **EQUIPOS DE ALTA FIDELIDAD:** AQUELLOS QUE POR SU DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS TIENEN LA CUALIDAD DE GENERAR UNA REPRODUCCIÓN MUY FIEL DEL SONIDO SIN DISTORSIONES, NI RUIDOS.
- 7.- **EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO PROFESIONAL:** AQUELLOS QUE CUENTAN CON UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DEL SONIDO PARA USO PROFESIONAL. INCLUYE EQUIPOS DE SONIDO.
- 8.- **HUELGA:** EL PARO LABORAL QUE CUMPLE CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA SER CALIFICADA COMO TAL CONFORME A LOS ARTÍCULOS 369 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.
- 9.- **INSTRUMENTOS MUSICALES:** CONJUNTO DE PIEZAS DISPUESTAS DE MODO QUE SIRVA PARA PRODUCIR SONIDOS MUSICALES.
- 10.- **PÉRDIDA TOTAL:** A LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SE ENTIENDE COMO PÉRDIDA TOTAL AQUEL QUE DAÑO O MENOSCABO DEL OBJETO ASEGURADO QUE DETERMINA LA IMPOSIBILIDAD ABSOLUTA DE RECUPERAR LA INTEGRIDAD MATERIAL O LA FUNCIONALIDAD INTEGRAL QUE TENÍA ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.
11. **PÉRDIDA PARCIAL:** TODA AQUELLA QUE NO SEA CALIFICABLE COMO PÉRDIDA TOTAL EN BASE AL CONCEPTO ANTERIOR.
- 12.- **TERRORISMO:** LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS COMO CONSTITUTIVAS DE DICHO DELITO EN LA LEY 18.314 Y SUS MODIFICACIONES Y NORMAS COMPLEMENTARIAS.

PÓLIZA No. 93021244	ENDOSO No. 0
-------------------------------	------------------------

- 13.- **TUMULTO, MOTÍN, CONMOCIÓN POPULAR:** LEVANTAMIENTO VIOLENTO, ALBOROTO PROVOCADO POR UNA MULTITUD.
- 14.- **VICIO PROPIO:** DEFECTO ORIGINARIO E INTERNO DE UN OBJETO QUE PUEDE PRODUCIR EN MAYOR O MENOR GRADO SU PROPIO DETERIORO, DEL QUE EL ASEGURADOR NO ES RESPONSABLE.
- 15.- **VIGILANCIA:** A LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE ENTIENDE POR VIGILANCIA EL PRESTAR LA ATENCIÓN EXACTA Y PRECISA AL ESTADO, USO Y DESTINO QUE SE ESTÁ HACIENDO DEL OBJETO ASEGURADO.
- 16.- **ROBO CON FUERZA - ROBO CON VIOLENCIA:** LOS DELITOS DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 432 DEL CÓDIGO PENAL, ES DECIR, LA APROPIACIÓN DE COSA MUEBLE AJENA SIN VOLUNTAD DE SU DUEÑO Y ÁNIMO DE LUCRAR, UTILIZANDO FUERZA EN LAS COSAS O DE VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN EN LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4º: EXCLUSIONES

QUEDA ENTENDIDO PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA QUE LA COMPAÑÍA NO CUBRIRÁ LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS:

1. OCASIONADOS POR O PROVENIENTES DE:
 - A) BICHOS, INSECTOS, MOHO.
 - B) DESGASTE NORMAL, DEPRECIACIÓN U OTRO DETERIORO O CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O RENOVACIÓN. LOS DAÑOS OCURRIDOS DURANTE LA REPARACIÓN DEL OBJETO ASEGURADO, SOLO TENDRÁN COBERTURA EN CASO QUE SEAN CONSECUENCIA ÚNICA Y DIRECTA DE UN INCENDIO O EXPLOSIÓN OCURRIDOS EN EL LUGAR DONDE SE EFECTÚE LA REPARACIÓN.
 - C) MOTÍN, TUMULTO, CONMOCIÓN POPULAR, ACTOS AUTORIZADOS O NO AUTORIZADOS DE PROTESTA O MANIFESTACIÓN DE APOYO A CELEBRACIONES EFECTUADAS CON FINES POLÍTICOS O SIMILARES;
 - D) ERUPCIÓN VOLCÁNICA, FUEGO SUBTERRÁNEO, TERREMOTO U OTRO FENÓMENO O CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
 - E) CONFISCACIÓN, DECOMISO, INCAUTACIÓN, REMATE, NACIONALIZACIÓN, REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN INTENCIONADA, POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA, MUNICIPAL, LOCAL O ADUANERA.
 - F) DESCOMPOSTURA O FALLA ELÉCTRICA, FALLA MECÁNICA O FUNCIONAL, RAYADURA O ABOLLADURA, ROTURA DE LENTES O LECTORES ÓPTICOS O CRISTALES, DEL OBJETO ASEGURADO Y/O SUS ACCESORIOS, A MENOS QUE OCURRA(N) EN CONJUNTO CON OTROS DAÑOS POR LO CUALES EL ASEGURADO TUVIERA DERECHO A INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA.
 - G) DAÑOS PRODUCIDOS POR LA ELECTRICIDAD AL OBJETO ASEGURADO, A MENOS QUE SEA SEGUIDO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN, EN CUYO CASO

PÓLIZA No. 93021244	ENDOSO No. 0
-------------------------------	------------------------

SÓLO SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTOS CAUSADOS POR DICHO INCENDIO O EXPLOSIÓN

- H) VICIO PROPIO Y/O DEFECTO LATENTE
 - I) DEFICIENCIA, DEFECTO O INSUFICIENCIA DE LOS ESTUCHES, MALETAS, CAJAS O EMBALAJES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE LOS INSTRUMENTOS. LOS DAÑOS A LOS ESTUCHES, FUNDAS, CAJAS O CUALQUIER OTRO EMBALAJE NO TIENEN COBERTURA EN LA PRESENTE PÓLIZA, A MENOS QUE SE ACORDARE O ESTIPULARE ALGO DIFERENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
 - J) CONSERVACIÓN DEFICIENTE, Y/O DETERIORO GRADUAL
 - K) CORROSIÓN, OXIDACIÓN, HUMEDAD ATMOSFÉRICA E INFLUENCIA DE LA TEMPERATURA POR CUALQUIER CAUSA.
 - L) SE EXCLUYE EL TRASLADO Y/O TRANSPORTE DE INSTRUMENTOS CUYO PESO SEA IGUAL O SUPERIOR A 25 KG. PARA LOS OTROS INSTRUMENTOS (PESO MENOR A 25 KG.) LA COBERTURA DURANTE EL TRANSPORTE SE OTORGA BAJO LA CONDICIÓN QUE ESTOS ÚLTIMOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE ACONDICIONADOS EN ESTUCHES RÍGIDOS APTOS PARA SOPORTAR EL TRÁNSITO PREVISTO. **NO OBSTANTE LO ANTERIOR ESTA EXCLUSIÓN PODRÁ SER REVISADA CASO A CASO, DEPENDIENDO DE LA NATURALEZA DEL INSTRUMENTO ASEGURADO Y SU RESPECTIVO EMBALAJE DE TRASLADO.**
 - M) HURTO, APROPIACIÓN INDEBIDA, OCULTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, PÉRDIDA O DESAPARICIÓN SIN JUSTIFICACIÓN, INFIDELIDAD DEL PERSONAL DEPENDIENTE DEL TOMADOR DEL SEGURO, ASEGURADO O DE CUALQUIER PERSONA A QUIEN SE PUEDA CONFIAR O DEPOSITAR EL OBJETO ASEGURADO.
 - N) PÉRDIDAS DE MERCADO O LUCRO CESANTE.
 - O) ROTURA DE TUBOS, VÁLVULAS ELECTRÓNICAS, LÁMPARAS U OTROS ACCESORIOS HECHOS COMPLETA O PRINCIPALMENTE DE CRISTAL Y CUALQUIER OTRO TIPO O CLASE DE DAÑO PARCIAL.
 - P) EL ROBO DE LOS OBJETOS ASEGURADOS, CUANDO NO SE ACREDITE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTAS CONDICIONES GENERALES, LA PERPETRACIÓN DE DICHO DELITO.
 - Q) QUEDAN EXCLUIDOS LOS BIENES DEPOSITADOS, GUARDADOS O ALMACENADOS EN CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULOS O MEDIO DE TRANSPORTE CUANDO ÉSTOS PERMANEZCAN DESOCUPADOS Y SIN VIGILANCIA.
2. DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADOS, O PROVENIENTES DE, O A LOS CUALES HAYAN CONTRIBUIDO:

PÓLIZA No. 93021244	ENDOSO No. 0
-------------------------------	------------------------

- A) GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (SEA QUE HAYA SIDO O NO DECLARADA GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO.
- B) RAYOS IONIZADORES, CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD, COMBUSTIBLE O DESPERDICIO NUCLEAR, CUALQUIER PROCESO AUTOSOSTENIDO DE FISIÓN NUCLEAR, NI CUALQUIER PÉRDIDA A CONSECUENCIA DE LOS MISMOS.
- C) MATERIAL RELACIONADO CON ARTEFACTOS EXPLOSIVOS NUCLEARES

SEGUNDA SECCION: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5º: CONSERVACIÓN, CUIDADO Y PREVENCIÓN

ES CONDICIÓN DE COBERTURA QUE EL ASEGURADO MANTENGA EL OBJETO ASEGURADO EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE CONSERVACIÓN. ASIMISMO, ES CONDICIÓN DE COBERTURA QUE EL ASEGURADO ADOPTÉ CONSTANTE Y PERIÓDICAMENTE TODAS LAS PRECAUCIONES Y CUIDADOS DESTINADOS A PREVENIR CUALQUIER CLASE DE DAÑOS Y/O PÉRDIDAS DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.

ARTÍCULO 6º: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

LA COMPAÑÍA QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO DE INDEMNIZACIÓN:

- A) EN EL CASO DE QUE EL ASEGURADO PRESENTE UNA RECLAMACIÓN FRAUDULENTE O ENGAÑOSA, APOYADA POR DECLARACIONES FALSAS.
- B) SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS Y DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL ASEGURADO O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA DEL ASEGURADO O CON SU CONSENTIMIENTO PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DEL SEGURO CONTENIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA.
- C) SI LA PÉRDIDA O EL DAÑO HA SIDO CAUSADO VOLUNTARIAMENTE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD.
- d) SI EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE OBRE POR SU CUENTA, OBSTACULIZA EL EJERCICIO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE LOS DERECHOS ESTIPULADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

ARTÍCULO 7º: ARTÍCULO 532 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

NO ES EFICAZ EL SEGURO SINÓ HASTA CONCURRENCIA DEL VERDADERO VALOR DEL OBJETO ASEGURADO, AÚN CUANDO LA COMPAÑÍA SE HAYA CONSTITUIDO RESPONSABLE DE UNA SUMA QUE LO EXCEDA.

PÓLIZA No. 93021244	ENDOSO No. 0
-------------------------------	------------------------

NO HALLÁNDOSE ASEGURADO EL ÍNTEGRO VALOR DE LA COSA, LA COMPAÑÍA SÓLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR EL SINIESTRO A PRORRATA ENTRE LA CANTIDAD ASEGURADA Y LA QUE NO ESTÉ.

ARTÍCULO 8º: OTROS SEGUROS

SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, EXISTEN UNO O VARIOS CONTRATOS DE SEGURO SOBRE LA MISMA PROPIEDAD O CUALQUIER PARTE DE LA MISMA, SEAN EN LA MISMA FECHA, ANTERIORES O POSTERIORES, EFECTUADOS POR EL ASEGURADO O POR OTRA PERSONA O PERSONAS, LA COMPAÑÍA SOLAMENTE SERÁ RESPONSABLE A PAGAR LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDE DE TAL PÉRDIDA O DAÑO.

ARTÍCULO 9º: RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR NO PAGO DE PRIMA

LA COMPAÑÍA PODRÁ EN EL EVENTO DE MORA O SIMPLE RETARDO EN EL PAGO DE TODO O PARTE DE LA PRIMA, REAJUSTES O INTERESES, DECLARAR RESUELTO EL CONTRATO MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL DOMICILIO QUE EL CONTRATANTE HAYA SEÑALADO EN LA PÓLIZA.

LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO OPERARÁ AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CORRIDOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE ENVÍO DE LA CARTA, A MENOS QUE ANTES DE PRODUCIRSE EL VENCIMIENTO DE ESE PLAZO, SEA PAGADA TODA LA PARTE DE LA PRIMA, REAJUSTES E INTERESES QUE ESTÉN ATRASADOS, INCLUIDOS LOS CORRESPONDIENTES PARA EL CASO DE MORA O SIMPLE RETARDO. SI EL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS RECIÉN SEÑALADO, RECYERE EN DÍA SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO, SE ENTENDERÁ PRORROGADO PARA EL PRIMER DÍA HÁBIL INMEDIATAMENTE SIGUIENTE QUE NO SEA SÁBADO.

MIENTRAS LA RESOLUCIÓN NO HAYA OPERADO, LA COMPAÑÍA PODRÁ DESISTIRSE DE ELLA MEDIANTE UNA NUEVA CARTA EN QUE ASÍ LO COMUNIQUE A LA PERSONA QUE CONTRATÓ EL SEGURO Y DIRIGIDA AL DOMICILIO ANTES ALUDIDO EN ESTA CLÁUSULA.

LA CIRCUNSTANCIA DE HABER RECIBIDO PAGO DE TODO O PARTE DE LA PRIMA ATRASADA, Y DE SUS REAJUSTES O INTERESES, O DE HABER DESISTIDO DE LA RESOLUCIÓN, NO SIGNIFICARÁ QUE LA COMPAÑÍA RENUNCIA A SU DERECHO A PONER NUEVAMENTE EN PRÁCTICA EL MECANISMO DE LA RESOLUCIÓN PACTADO EN ESTA CLÁUSULA, CADA VEZ QUE SE PRODUZCA UN NUEVO ATRASO EN EL PAGO DE TODO O PARTE DE LA PRIMA.

ARTÍCULO 10º: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

SI CUALQUIER EVENTO QUE ORIGINE, O PUDIERA DAR ORIGEN A UN RECLAMO BAJO ESTA PÓLIZA, LLEGA AL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO, ÉSTE DEBERÁ:

- a) DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DE INMEDIATO O MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL EVENTO, SUMINISTRANDO TODOS LOS DATOS Y DESCRIPCIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO, QUE PERMITAN EFECTUAR TODAS LAS DILIGENCIAS POSIBLES PARA DESCUBRIR A LOS CULPABLES Y RECOBRAR LAS COSAS.

PÓLIZA No. 93021244	ENDOSO No. 0
-------------------------------	------------------------

- b) EN CASO DE ROBO, EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A FORMULAR DENUNCIA INMEDIATA DEL HECHO ANTE LAS AUTORIDADES POLICIALES CORRESPONDIENTES Y A PROPORCIONAR A LA COMPAÑÍA EL NÚMERO, FECHA E IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD POLICIAL DONDE SE HAYA GENERADO EL PARTE. LO ANTERIOR, A OBJETO DE ACTIVAR LA RESPECTIVA INVESTIGACIÓN PENAL. EN TAL CASO, EL ASEGURADO TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A REQUERIR DE LA RESPECTIVA FISCALÍA LOCAL O REGIONAL, EL ROL ÚNICO DE CAUSA (RUC) Y EL NOMBRE DEL FISCAL ASIGNADO.
- c) EN CASO DE UN DAÑO QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PUDIERA DAR ORIGEN A UNA PÉRDIDA TOTAL, EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A EFECTUAR CONSTANCIA POLICIAL INMEDIATA DEL HECHO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. EN TAL CASO, LA DENUNCIA DE SINIESTRO DEBERÁ ADEMÁS INDICAR EL NÚMERO DE FOLIO Y PÁRRAFO DE LA RESPECTIVA CONSTANCIA CON LA PRECISIÓN Y CLARIDAD NECESARIAS PARA PODER OBTENER COPIA DE LA MISMA. DEBERÁ, ADEMÁS, EFECTUAR ENTREGA INMEDIATA DE LOS RESTOS CUALQUIERA SEA EL ESTADO DE ÉSTOS, PARA SU INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS.
- d) EN CASO DE SINIESTRO OCURRIDO DURANTE EL TRANSPORTE DEL OBJETO ASEGURADO, EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A FORMULAR PROTESTA OPORTUNA EN CONTRA DEL TRANSPORTISTA DE MANERA DE PONER A SALVO EL DERECHO DE RECUPERO DE LA COMPAÑÍA.
- e) ENTREGAR A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SUBSIGUIENTES AL AVISO A QUE SE REFIERE EL PUNTO A) DE ESTA CONDICIÓN, UNA RELACIÓN FIRMADA, EXPRESANDO CON LA MAYOR PRECISIÓN LA NATURALEZA, DATOS Y DEMÁS DETALLES DE LOS OBJETOS QUE MOTIVAN SU RECLAMACIÓN, SU VALOR Y EL DE LA PÉRDIDA O DAÑOS SUFRIDOS.
- f) DAR TODA LA AYUDA RAZONABLE A LA COMPAÑÍA EN LAS GESTIONES RELACIONADAS CON CUALQUIER RECLAMO Y PERMITIRLES TOMAR, POR SU CUENTA TODAS LAS MEDIDAS Y/O ACCIONES NECESARIAS PARA HACER VALER SUS DERECHOS CONTRA CUALQUIER TERCERO, SEA ANTES O DESPUÉS DE HABER PAGADO EL RECLAMO DEL ASEGURADO.
- g) PROBAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EL VALOR DE LOS OBJETOS ASEGURADOS, DAÑADOS O PERDIDOS. EL SINIESTRO SE PRESUME OCURRIDO POR CASO FORTUITO, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LA COMPAÑÍA DE DEMOSTRAR LO CONTRARIO, SI CORRESPONDIERE.
- h) LA COMPAÑÍA QUEDARÁ EXENTA DE TODA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO EXPERIMENTADO POR EL ASEGURADO, SI:
 - a. EL AVISO DE SINIESTRO NO FUERA RECIBIDO POR LA COMPAÑÍA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN ESTAS CONDICIONES GENERALES;
 - b. NO SE EFECTUARE LA DENUNCIA POR ROBO O CONSTANCIA POLICIAL POR DAÑO, SEGÚN CORRESPONDIERE, EN LA FORMA Y TIEMPO ESPECIFICADOS EN ESTE ARTÍCULO.
 - c. NO COLABORARE CON LA COMPAÑÍA EN LAS GESTIONES RELACIONADAS CON EL RECLAMO U OBSTACULIZARE LAS MEDIDAS O ACCIONES ADOPTADAS POR ÉSTA.
 - d. NO ACREDITARE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y/O DE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS PROVOCADOS POR ÉSTE.
- G) SI POR EFECTO DE CUALQUIER LIQUIDACIÓN LA COMPAÑÍA INDEMNIZA EN DINERO LOS DAÑOS DEL OBJETO ASEGURADO, CON LA TOTALIDAD DEL VALOR AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL ASEGURADO DEBERÁ HACER DEJACIÓN DE SUS RESTOS A LA COMPAÑÍA.

PÓLIZA No. 93021244	ENDOSO No. 0
-------------------------------	------------------------

ARTÍCULO 11º: CANCELACIÓN ANTICIPADA

LA COMPAÑÍA PODRÁ CANCELAR ESTA PÓLIZA EN CUALQUIER TIEMPO AVISÁNDOLE AL ASEGURADO, POR CARTA CERTIFICADA DIRIGIDA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN LA PARTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDE AL TIEMPO NO CORRIDO DE LA PÓLIZA DESDE LA FECHA DE CANCELACIÓN. EL ASEGURADO PODRÁ TAMBIÉN EN CUALQUIER TIEMPO EXIGIR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DANDO AVISO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA, MENOS LA PARTE DEVENGADA POR LA COMPAÑÍA, CONFORME A LA TARIFA ORDINARIA DE LOS SEGUROS A CORTO PLAZO, CORRESPONDIENTE AL TIEMPO DURANTE EL CUAL LA PÓLIZA HAYA ESTADO EN VIGOR. EN AMBOS CASOS LA PÓLIZA SE ENTENDERÁ TERMINADA AL DÉCIMO QUINTO DÍA DE TIMBRE DE CORREOS DE LA RESPECTIVA CARTA CERTIFICADA.

ARTÍCULO 12º: ARBITRAJE

CUALQUIER DIFICULTAD QUE SE SUSCITE ENTRE EL ASEGURADO, EL CONTRATANTE O EL BENEFICIARIO, SEGÚN CORRESPONDA, Y LA COMPAÑÍA, EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE SEGURO DE QUE DA CUENTA ESTA PÓLIZA, O CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE SUS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES, SU CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO, O SOBRE CUALQUIERA INDEMNIZACIÓN U OBLIGACIÓN REFERENTE A LA MISMA, SERÁ RESUELTA POR UN ÁRBITRO ARBITRADOR, NOMBRADO DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES. SI LO INTERESADOS NO SE PUSIESEN DE ACUERDO EN LA PERSONA DEL ÁRBITRO, ÉSTE SERÁ DESIGNADO POR LA JUSTICIA ORDINARIA, Y EN TAL CASO EL ÁRBITRO TENDRÁ LAS FACULTADES DE ARBITRADOR EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO, DEBIENDO DICTAR SENTENCIA CONFORME A DERECHO.

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO PRECEDENTEMENTE, EL ASEGURADO, EL CONTRATANTE O EL BENEFICIARIO, SEGÚN CORRESPONDA, PODRÁ, POR SÍ SÓLO Y EN CUALQUIER MOMENTO, SOMETER AL ARBITRAJE DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS LAS DIFICULTADES QUE SE SUSCITEN CON LA COMPAÑÍA, CUANDO EL MONTO DE LOS DAÑOS RECLAMADOS NO SEA SUPERIOR A 120 UNIDADES DE FOMENTO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LETRA I) DEL ARTÍCULO 3º DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 251, DE HACIENDA, DE 1931.

ARTÍCULO 13º: AVISOS Y COMUNICACIONES

TODOS AVISO O COMUNICACIÓN QUE DEBA DAR EL ASEGURADO A LA COMPAÑÍA RESPECTO A ESTA PÓLIZA, DEBERÁ SER ESCRITO Y ENTREGADO PERSONALMENTE O REMITIDO POR CORREO CERTIFICADO A LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 14º: DOMICILIO ESPECIAL

LAS PARTES FIJAN DOMICILIO ESPECIAL PARA TODOS LOS EFECTOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, EN LA CIUDAD SEÑALADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO.

PÓLIZA No. 93021244	ENDOSO No. 0
-------------------------------	------------------------

FORMA DE PAGO
TRES CUOTAS SIN INTERÉS